

46. no 5
127924

78. 1. 26 fol 289 d. 16 h. 11 p. 2



de venta de un campo sita en Ciudad...

Otorgada por

Don Juan y Cecilio y Antonia Marquina Gil, conyugales en favor de

Mariano Morales Orma y su esposa Antonia Sanchez y Senor, vecinos de la de

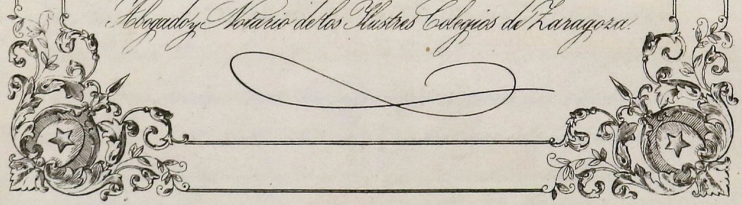
El dia 30 de Julio de 1880.

ANTE

el Licenciado D. ALEJANDRO MUSCAT Y

FRANCO

Abogado y Notario de los Reales Colegios de Zaragoza.





”Dinero ciento treinta y cinco.

En virtud treinta de junio de mil ochocientos ochenta. Con
 fe del Sr. Notario Manuel y Franco, Rogado y Notario de
 los Plazos de Segovia y Burgos, vecino de dicho lugar, comparendo
 D.º Aparicio Casanova y Antonio Márquez y G.º conyuges,
 jornaleros, de renta y cincuenta y seis años de edad y
 Marcos Morales y Concha, casados con Antón Morales y Juan,
 labrador, de cincuenta y tres años de edad, los tres vecinos de este
 lugar según se declara en unos Asientos cincuenta y ocho, de
 cincuenta y seis años cincuenta y siete, y pedidas en el
 de ayto. y pedidas comparecientes de cuya profesión, comarca
 y vecindad soy fe, para el hallar en el pleugo go de sus
 Plechos civiles en la libra de moneda a la de sus bienes por
 lo que remeñá juicio del autor ante la capacidad legal
 necesaria para este otorgamiento y visto.

Primerº: Que el D.º Aparicio Casanova se compromete a pleugo
 de un finca de un campo sito en el finca de la
 de la de la de veinte varas cuadradas al todo e quivalentes
 a sus cuarenta y cinco, sita al Norte y Este en finca de don
 en Mendocales, al Sud en la de D.º Pedro y al Oeste en finca
 de la de la, cuya finca es suca y libre de toda carga y gravamen
 no inscrito en su registro de fincas de ayto. y finca adquirida
 por el D.º Aparicio de un año de su finca de finca de ayto.
 en virtud de compra hecha a Nicolás Martín mediante un
 título otorgado por el Notario D.º Juan de la Cruz de un día

Se hizo de un relacionista en cuenta, reconocido en el
primero Oficio de hipotecas de Doroca en virtud de Abilignante.
Segundo: Que los comparecientes tienen en virtud de la
finca mencionada y llevándole a efecto Fr. Aparicio y Cas-
sora y Autencia Marquis y Gil, conyugios otorgados. Que vendi-
ó y en favor de Marcos Nocheales y Ormua y sus hijos Antonio
Gaudex y Jemor la mitad indivisa del campo de la finca
en el parrafo primero de esta escritura por posesion de un
ta que las que los vendedores renunciaron y confesaron tener en
virtud del comprador por lo que libran en favor de este la una
solamente y el otro apoca y carta de pago que en su sequencia se
vega.

Tercero: En virtud de su obligacion a la escritura plene y mancomunada
de la finca objeto de este contrato en arreglo de ley.

Quarto: Marcos Nocheales y Ormua por si ya unido de su es-
posa Antonia Gaudex y Jemor en escritura de la presente
escritura la acepta entera y en partes por lo hallado en ten-
tida a su satisfaccion.

Quinto: Se hace expresa mención de la hipoteca legal en cuya vir-
tud tienen el Estado, la Provincia y el Conuincio por ser
de su propiedad y de su dominio para el cobro de la úl-
tima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho
por la finca de que se ha hecho mención.

Joel Notario aduerto a los otorgantes. Que confesado
como lo ha sido el recibo de la presente escritura, y precio
de la finca objeto de este contrato queda la misma libre
de toda responsabilidad aun cuando se justificaren en
cualquier parte de ella.

Que la primera copia de esta escritura se hará y presentara
en la Oficina de liquidacion de Doroca dentro del termino

de treinta dias a fin de practicar la que por ley se establece
cuando el importe de la misma es de diez y seis reales
quince el de la presentacion del documento a liquidar
con base las multas establecidas y luego deberá presentarse
para su inscripción en el Registro de la propiedad de
Doroca sin otros requisitos, ni en el de los Juges
dey Tribunales, Juzgos y Oficinas del Gobierno a menos
que el objeto de la presentacion fuere únicamente como
borradora de titulo posterior respectivo para la declaracion
de nulidad y consiguiente cancelacion de algun asiento
que impidiera la inscripción de esta escritura.

En lo otorgado los comparecientes unidos presentes por
testigos Juan Blas y Garriga y Francisco Giarde del C.º
ambos vecinos de este lugar, sus suplicas al qual para el
quitar de los otorgantes y testigos de su declaracion hic por
si unidos esta escritura o para que la ley o por
este ultimo medio y leida que la ley se dio integramente
y en alta voz la aprobaron todos y la firmaron a requerim-
to de la Autencia Marquis y Gil que tiene su valor por ella
lo hizo el testigo Juan Blas y Garriga, de todo lo cual
yo el infrascripto Notario por fe. = Fr. Aparicio =
Marcos Nocheales = Juan Blas = Fran.º Giarde =
Liguado = Licdo. Alejandro Manuel = Fabrica Dr.º
Concuerda y folio en Dorca original
que obra en mi protocolo de instrumentos por
dica del Comandante a que me remite. La
requerimiento de Marcos Nocheales Or-
mua libre esta primer copia en un pliego
del sello undecimo numero. 2.º de 2.º de 1846 que
digo y firmo en Madrid a trece de Ju-

uno de mil ochocientos ochenta.



AI

Arto. Alejandro Bascuñan

Número 63.

Presentada la liquidacion hoy fecha, habiendo satisfecho de Abascochochales una peseta cincuenta céntimos, que al tres por ciento le ha correspondido por el impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes. Barroca trece de Julio de mil ochocientos ochenta. El Liquidador

8 cent. 52 cent. 5 cent. 134 del Regtº



Manuel Tomás de Jesús

Y inscrito el documento que precede en el Registro de la Propiedad de este partido en el tomo 574 del archivo 32 de Med folio 166 finca n.º 2419 inscripción 1.ª Barroca 16 de Julio de 1880.



Manuel Tomás de Jesús

Novena años cincuenta céntimos de pta n.º 1167.

